

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°138 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 junio de 2024

VISTOS: Resolución Gerencial General Regional N°193-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 11 junio de 2024; Carta N°106-2024-2B&C INGENIEROS/RL de fecha 18 junio de 2024; Carta N°71-2024 CONSORCIO SUPERVISOR HUARMACA/RC-ING.YAM de fecha 19 junio de 2024; Informe N°081-2024/GRP-UEISEPRP/ING.SFLC/G.O de fecha 20 junio de 2024; Informe N°477-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 junio de 2024; Informe N°196-2024/GRP-400003-03 de fecha 24 junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°193-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 11 junio de 2024 se Aprueba el Adicional de Obra N°03, el cual asciende al monto de S/ 1'093,073.25 (Un millón noventa y tres mil setenta y tres con 25/100 soles) incl. I.G.V. con una incidencia de 5.156% del monto contractual.

Que, mediante Carta N°106-2024-2B&C INGENIEROS/RL de fecha 18 junio de 2024, el Representante Legal del Contratista alcanza a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N°05. Posteriormente a través de la Carta N°71-2024 CONSORCIO SUPERVISOR HUARMACA/RC-ING.YAM de fecha 19 junio de 2024, la Representante Común del Consorcio Supervisor Huarmaca solicita a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura la ampliación de plazo N°05 por adicional de obra N°03. En ese sentido, el contratista hace llegar a la Supervisión de Obra la justificación y cuantificación de los días para dicha ampliación de plazo:

CAUSAL	FECHA DE CAUSAL	FECHA DE CAUSAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO
Ampliación de plazo para la programación y ejecución del Adicional de Obra N°03	22/06/2023	14/06/2024	147 días calendarios.

- ✓ Documentación de trámite del Adicional de Obra N°03.
- ✓ Asientos de Cuaderno de Obra.
- ✓ Cronograma Gantt.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Refiere sobre las Causales de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue !

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°138 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 junio de 2024

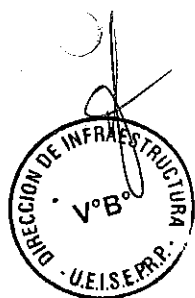
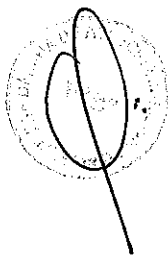
crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, regula el procedimiento para la aprobación de la Ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).*
- 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
- 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
- 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*
- 198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*
- 198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue !



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°138 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 junio de 2024

contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

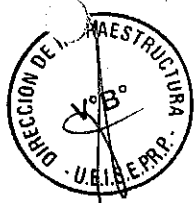
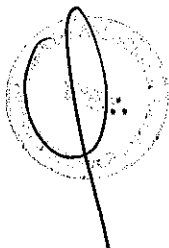
- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como base legal complementaria, traemos a colación la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el cual señala lo siguiente:

"(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)".

2.3.2 (...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue !



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°138 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 junio de 2024

la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)

Que, la Dirección de Infraestructura de la Unidad Ejecutora 304, en atención a lo recomendado por el Gestor de Obra en su Informe N°081-2024/GRP-UEISEPRP/ING.SFLC/G.O, remite mediante Informe N°477-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 junio de 2024, su análisis donde ha precisado lo siguiente:

- Al revisar los informes por ambas partes y tras aprobación del Adicional de Obra N°03 en base al Expediente Técnico, el cual consta de partidas nuevas que se tiene que ejecutar de acuerdo a un procedimiento constructivo se necesita de un plazo adicional para su ejecución y la conformidad con este Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 el plazo necesario para la ejecución de estas partidas será de 147 días calendarios.

- Se cree conveniente ampliarse el plazo por 147 días calendarios, las cuales se contarían a partir del día 14 de junio del 2024 culminando el plazo de ejecución del Adicional de Obra N°03 el día 07 de noviembre del 2024.

CAUSAL	AMpliación de	INICIO/ADICIONAL DE	TERMINO
	PLAZO	OBRA	ADICIONAL DE
Ampliación de plazo para la programación y ejecución del Adicional de Obra N°03	147 DIAS CALENDARIOS	14/06/2024	07/11/2024

Que, con Informe N°196-2024/GRP-400003-03 de fecha 24 junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la ampliación de plazo N°05 tras aprobación del adicional de obra N°03 por 147 días calendarios, se encuentra inmersa en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo tanto, la fecha del inicio de la ejecución del Adicional de Obra N°03 es el 14 junio de 2024, siendo la fecha de término del plazo el 07 noviembre de 2024, por lo que, esta oficina no genera observaciones, recomendando continuar con el trámite de la presente solicitud.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°138 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 24 junio de 2024

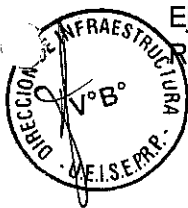
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 por 147 DIAS CALENDARIOS, solicitado por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUARMACA – DISTRITO HUARMACA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N°2115687, la misma que se computará desde el 14 junio de 2024 al 07 noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
[Firma]
Armando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (F)